



Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

RESOLUCIÓN No. 37 DE 2010

(18 de mayo)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS EXÁMENES PREPARATORIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 552 de 1999, el Decreto 2566 de 2003 y el Acuerdo 066 de 2005, y demás normas legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, pueden fijar otros requisitos de grado para obtener el título de Abogado, además de los señalados en la Ley 522 de 1999. Igualmente, la Sentencia C-1053 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional estableció que los establecimientos educativos que imparten formación a quienes aspiran a obtener el título de abogado, pueden exigir los exámenes preparatorios u otros requisitos distintos a los vigentes para otorgar el título de abogado, de acuerdo con sus planes de estudios, con miras al cumplimiento de los objetivos y propósitos de los mismos, en ejercicio de la autonomía universitaria que les reconoce el Artículo 69 constitucional.

Que según el Artículo 4° Numeral 2° del Decreto 2802 de 2001 en la formación del abogado se debe buscar que "el egresado adquiera competencias cognitivas, investigativas, interpretativas, argumentativas y comunicativas, así como capacidades para la conciliación, el litigio y para el trabajo interdisciplinario".

Que dentro del Currículo del Programa de Derecho, los preparatorios se constituyen en una importante herramienta pedagógica, no solo en la medida en que permite a los estudiantes integrar el conocimiento jurídico, sino además, poner en práctica los componentes transversales y revisar de manera general los niveles de formación de los estudiantes, por lo que en ejercicio de la autonomía universitaria, se decidió mantenerlos como requisito de Grado.

Que es necesario reglamentar para el Programa de Derecho, las distintas áreas que integran los preparatorios, reestructurar sus requisitos y formalidades.

Que el Honorable Consejo Académico designó una comisión para analizar la Resolución 13 de 2009, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Comité de Currículo del Programa de Derecho.





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

Que la Comisión mediante oficio FD-063 del 26 de abril de 2010, presentó la propuesta de modificación y complemento a algunos Artículos de la Resolución 13 de 2009.

Que el Consejo Académico en sesión 13 del 18 de mayo de 2010, avaló la propuesta de modificación a la Resolución 13 de 2009, con base en los argumentos presentados por la Comisión designada para estudiar la norma en cuestión y reglamentar nuevamente los Exámenes Preparatorios para los Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar los Exámenes Preparatorios para los Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**TÍTULO I
PREPARATORIOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°. Definición: Los Exámenes Preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico en las áreas y asignaturas indicadas.

ARTÍCULO 3°. Materias a examinar: Para optar al título de Abogado, los interesados deben, además de cumplir con los requisitos reglamentarios, aprobar Exámenes Preparatorios por cada uno de los siguientes grupos de materias:

1. **Derecho Público:** Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Procedimiento Administrativo y Derecho Internacional Público.
2. **Derecho Penal:** Derecho Penal General, Derecho Penal Especial, Procedimiento Penal y Criminología.
3. **Derecho Laboral:** Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad Social y Procedimiento Laboral.
4. **Derecho Privado:** Derecho Civil Personas, Bienes, Obligaciones, Contratos, Familia, Sucesiones, Derecho Procesal Civil, Derecho Comercial I, Comercial II y Derecho Internacional Privado.





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

ARTÍCULO 4°. Quiénes pueden presentar el examen preparatorio: Podrán presentarlo los estudiantes que hayan aprobado las asignaturas que integran la respectiva área y estén debidamente matriculados, a partir del décimo semestre académico.

ARTÍCULO 5° Temas Guía: El Programa tendrá a disposición de los estudiantes los contenidos programáticos de las asignaturas que corresponden a los preparatorios y una bibliografía básica actualizada.

ARTÍCULO 6°. Metodologías: Los Preparatorios serán orales o escritos. Los preparatorios orales se desarrollarán en forma pública.

PARÁGRAFO: Los Preparatorios se realizarán en horas y días hábiles, dentro de la jornada laboral del docente y contenido dentro de su Plan Individual de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. El Jurado evaluador: La designación de jurados se hará por el Comité de Currículo, al inicio de cada semestre, teniendo en cuenta para su integración, los Docentes de Planta, Ocasionales y de Cátedra, de cada una de las áreas, procurando la rotación del mismo por cada fecha de Preparatorio. Ningún jurado evaluador podrá evaluar más de un área del Derecho por sesión.

El jurado evaluador que no asista a una sesión de Preparatorios, sin previa justificación, se investigará disciplinariamente, salvo justificación presentada ante el Decano, en todo caso se podrá llevar el Examen Preparatorio, con la presencia mínima de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 8°. Calendario e Inscripciones: El Comité de Currículo de Derecho, aprobará y publicará al inicio de cada semestre, el calendario de Preparatorios, mínimo cuatro, en sus distintas modalidades, según las necesidades del Programa.

La inscripción se realizará según el cronograma del Comité de Currículo. Habrá un cupo máximo de 30 estudiantes por cada área cuando el examen sea oral y cuando sea escrito dicho cupo será de 60 estudiantes por área. El estudiante solo podrá inscribirse a un preparatorio en cada fecha, la inscripción simultánea a dos ó más Exámenes Preparatorios anulará las inscripciones, salvo los casos excepcionales, debidamente motivados, que serán estudiados por el Consejo de Facultad.

El estudiante que pierda en forma consecutiva tres (3) veces el examen preparatorio de la misma área, no podrá inscribirse para la siguiente fecha en el área del preparatorio reprobado; si lo hace se anulará la inscripción.

El Grupo de Organización y Sistemas de La Universidad diseñará un método para que los estudiantes realicen por medio del sistema, la inscripción al examen preparatorio, que garantice el orden en la inscripción, privacidad, individualidad y seguridad en el proceso.





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

ARTÍCULO 9. Libro de actas: La realización de cada Examen Preparatorio se asentará en el libro de actas que se lleva para tales efectos, en el cual se consignará el nombre del examinado, su código, la fecha de realización, el área a que corresponde, el nombre y firma de los jurados y la respectiva evaluación o calificación.

PARÁGRAFO: El Preparatorio Oral se grabará, teniendo en cuenta los medios técnicos y tecnológicos disponibles en la Facultad.

**TÍTULO II
PREPARATORIOS ORALES**

ARTÍCULO 10°. Preparatorios Orales: Los Preparatorios Orales serán públicos y se presentarán ante tres jurados, quienes serán profesores con experiencia académica en el área. Éstos interrogarán al estudiante a través de la formulación de casos y preguntas analíticas que permitan auscultar el conocimiento y criterio del estudiante sobre las distintas asignaturas que integran el respectivo preparatorio, prevaleciendo la evaluación de las competencias interpretativa, argumentativa y propositiva.

ARTÍCULO 11°. En los Preparatorios Orales se le informará al estudiante el resultado de su evaluación, una vez terminado el examen, previa deliberación de los jurados, la cual debe ser consensuada y motivada, será susceptible de recurso de reposición.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá objetar razonadamente durante el desarrollo del preparatorio las preguntas que considere ambiguas, imprecisas o que correspondan a la mera subjetividad del jurado, correspondiendo a los dos jurados restantes pronunciarse en ese momento respecto a la objeción propuesta por el estudiante.

ARTÍCULO 12°. Impedimentos y Recusaciones: Los jurados evaluadores podrán pedir ante el Consejo de Facultad, mediante escrito motivado, el relevo en el ejercicio de dicha función con respecto a determinado estudiante, esta solicitud se debe elevar en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción realizada por los estudiantes. Igual derecho y procedimiento tendrán los estudiantes con respecto al profesor.

**TÍTULO III
PREPARATORIOS ESCRITOS**

ARTÍCULO 13°. Preparatorios Escritos: Los Preparatorios Escritos consistirán en pruebas elaboradas por docentes con experiencia académica en el área, consistente en casos o preguntas analíticas de carácter interpretativa, argumentativa o propositiva y que serán practicadas a los estudiantes en las fechas definidas en el calendario a que se refiere el Artículo 8° del presente reglamento.





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

Cada docente asume la responsabilidad de contribuir a la conformación de un banco de preguntas por medio de la elaboración de preguntas argumentativas, interpretativas y propositivas, treinta (30) preguntas por mes, tipo TEST por cada área de conocimiento del Derecho, de acuerdo con el Plan de Estudios, hasta integrar mil preguntas por área. Estas preguntas podrán ser utilizadas en los Preparatorios Escritos y se aplicarán en forma individual por medio de un formulario que contendrá treinta (30) preguntas, aprobando el examen el estudiante que obtenga como mínimo 70% de aciertos. La base de datos se renovará en forma constante. Para este tipo de examen se hará al menos una convocatoria por semestre, siendo responsables de su aplicación, reglamentación y aprobación el Comité de Currículo. Los profesores de las áreas elaborarán los cuestionarios en turnos sucesivos en los temas correspondientes a sus asignaturas.

El Grupo de Organización y Sistemas de La Universidad diseñará el modelo o método para la conformación del banco de preguntas, así como la forma de implementación del preparatorio escrito tipo test, que garantice la aplicación de la prueba en forma segura y transparente.

PARÁGRAFO: En el plan de formación de los profesores se incluirá la capacitación para la preparación de este tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO 14. Resultados de los Preparatorios Escritos: En los Preparatorios Escritos, la evaluación se dará a conocer a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de práctica de la respectiva evaluación.

ARTÍCULO 15. Reclamos y recursos: Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones, debe dirigirse al respectivo profesor designado para la calificación de la prueba por escrito, con copia al Director de la Escuela, dentro de los cuatro (3) días hábiles siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, si el profesor al revisar la calificación no la modifica, el estudiante tiene la posibilidad de presentar Recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ratificación de la decisión para que sea resuelto por los otros dos jurados, esta última decisión no tiene recursos.

TÍTULO IV DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 16. Exoneración de Preparatorios: En los siguientes casos los estudiantes podrán solicitar la exención del (los) preparatorio (s):

a) El estudiante que no haya perdido ninguna asignatura durante la carrera y acredite un promedio acumulado igual o superior a 4.5. Igualmente será exonerado de presentar el Examen Preparatorio el estudiante que en el área respectiva acumule un promedio igual o superior a 4.5 y no haya perdido las asignaturas que conforman el área.





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

- b) El estudiante que tenga aprobado un trabajo investigativo en Colciencias, será exonerado en el preparatorio en el área correspondiente a la investigación y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 4.0.
- c) El estudiante que obtenga tesis meritoria o laureada, será exonerado en el preparatorio del área correspondiente al Trabajo de Grado.
- d) Los tres primeros estudiantes que obtengan los mejores resultados del Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES), siempre que los componentes que lo conforman se sitúen en el rango alto de calificación, en el programa de Derecho de la Universidad, podrán homologarlos por los exámenes preparatorios, de tal manera que serán eximidos de su presentación. Igualmente, estarán exentos de presentar el preparatorio del área respectiva, los 3 primeros estudiantes, siempre que los componentes que lo conforman se sitúen en el rango alto de calificación. Tanto para la exoneración total, como para la exoneración parcial de los exámenes preparatorios se tendrán como referencia las asignaturas descritas en el Artículo 3. de esta Resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud del estudiante será considerada por Comité de Currículo y presentada al Consejo de Facultad para su aprobación. En caso de que dos ó mas estudiantes obtengan igual resultado en la prueba de ECAES, se decidirá favor de quien tenga el promedio académico acumulado más alto.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 17. Cursos de Actualización Especiales: El Consejo de la Facultad de Derecho queda autorizado para aprobar la realización de cursos de actualización, por módulos o grupos de materias indicadas en el Artículo 3. de este reglamento, dirigidos a estudiantes que reúnan los requisitos exigidos para presentar Exámenes Preparatorios.

ARTÍCULO 18. Sanciones por Fraude: El fraude o copia en los Preparatorios, además de ser evaluados como reprobados, acarreará una sanción de amonestación escrita y suspensión hasta por cuatro fechas siguientes. Las demás faltas se regirán por lo previsto en el Reglamento Estudiantil. El procedimiento para la sanción disciplinaria será el previsto en el Acuerdo 130 de 1998, o la norma que lo sustituya.

Para efectos de imponer las sanciones a que se refiere este reglamento de preparatorios, en primera instancia conocerá al Comité de Currículo y en Segunda Instancia el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19°.- Inasistencia a Preparatorios: El estudiante que sin mediar fuerza mayor o caso fortuito, no se presente el día fijado para el examen, no podrá





Resolución No. 37.- 18-05-2010.-

inscribirse para la presentación de Preparatorios en cualquiera de las áreas de la fecha inmediatamente siguiente, de acuerdo con el calendario programado. Igual consecuencia se aplicará al estudiante que se presenta a la prueba, pero que a juicio de los jurados no se preparó en debida forma, de esta decisión se informará al estudiante en el momento del examen y se comunicará por escrito al Director de Escuela, esta decisión no está sujeta a recurso alguno.

PARÁGRAFO: En todo caso, se dará aplicación al Artículo 31 del Acuerdo 130 de 1998, o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 20°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 13 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico


ALBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

YRT/mjns.